**REGLAMENTO DE CLUBES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES**

**Art. 1.** El Club de Ciencia y Tecnología es una agrupación de estudiantes, asesorada por profesores de la institución educativa, elegidos democráticamente bajo el liderazgo del (de la) director (a). y tiene como sede de desarrollo organizacional las instalaciones de la institución educativa en donde los alumnos cursan estudios.

**Art. 2**. El Club de Ciencia y Tecnología tiene una denominación e insignia que lo identifica, la misma que deberá estar relacionada con temas científicos y/o con nombres de científicos que hayan aportado al desarrollo del conocimiento.

**CAPITULO II: DE LOS OBJETIVOS**

**Art. 3.** Los objetivos de un Club de Ciencia y Tecnología son los siguientes:

1. Promover la realización de actividades vinculadas a la ciencia, la tecnología, ingeniería, arte y matemáticas (enfoque STEM/STEAM), así como las relacionadas con la protección y conservación del medio ambiente.
2. Propiciar el intercambio con instituciones educativas de nivel superior, así como organizaciones científicas e instituciones de la sociedad civil.
3. Promover la participación en diversos eventos locales, regionales, nacionales e internacionales, como la Feria Escolar Nacional de Ciencia y Tecnología EUREΚA organizada por el Ministerio de Educación y el CONCYTEC.
4. Promover la participación y/o organización de actividades en el marco de la Semana Nacional de la Ciencia.
5. Promover la participación en olimpiadas y concursos relativos a la difusión y promoción del conocimiento con enfoques STEM/STEAM

**CAPITULO III: DE LA FORMALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN**

**Art. 4.** La creación de un Club de Ciencia y Tecnología se inicia con la propuesta democrática del director (a) de la institución educativa a través de los profesores de ciencias, designándose entre ellos a uno (01) o más asesores de acuerdo a la dinámica de trabajo del Club.

**Art. 5.** La estructura del Club de Ciencia y Tecnología contará con un Comité Directivo. Asimismo, el Club deberá contar con un Consejo Consultivo que se reunirá en cuanto el Comité Directivo lo requiera.

**Art. 6.** El Comité Directivo estará conformado solo por miembros activos (alumnos) que asumirán cargos de un presidente, un vicepresidente, un director de Administración y un director de Comunicaciones.

**Art. 7.**  La elección del Comité Directivo será por voto personal y secreto de los miembros de la Club de Ciencia y Tecnología, bajo la supervisión del comité electoral, valida por el periodo de un (01) año. Para estos efectos, el comité electoral estará integrado por tres representantes de la asamblea del Club de Ciencia y Tecnología, que no votarán en dicha elección.

**Art. 8.** Es el Comité Directivo el encargado de presentar, al inicio del año escolar, el plan anual de trabajo del Club de Ciencia y Tecnología que se ha programado realizar durante el año y que es elaborado y conceptualizado con el profesor asesor. Esta presentación debe tomar en cuenta lo señalado en el Manual de Clubes de Ciencia y Tecnología sobre Objetivos de Desarrollo Sostenible y sobre valores que la UNESCO fomenta.

**CAPITULO IV: DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO**

**Art. 9.** El presidente conduce las sesiones; es el representante del Club ante la comunidad educativa. Es el encargado de convocar y presidir las reuniones periódicas del Club; así como de adoptar cualquier medida urgente que sea necesaria para garantizar el óptimo funcionamiento del Club de Ciencia y Tecnología, rindiendo cuenta de la misma y oportunamente al Consejo Consultivo.

**Art 10.** El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de su ausencia. En caso dicha ausencia fuera definitiva (razones médicas, separación de la institución educativa, entre otras), el vicepresidente asumirá la presidencia y completará el periodo; y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Art. 11.** El director de Administración planifica y gestiona las acciones del Club –incluyendo la parte de presupuesto (en caso de contar con uno)-; asimismo mantiene actualizado la relación de afiliados de los miembros del Club.

**Art. 12.** El director de Comunicaciones es el encargado de difundir las actividades del Club y convocar a las sesiones por encargo del presidente y/o solicitud del 70% de los miembros. Asimismo, es el encargado de mantener activa y constante comunicación con el público externo a través de sus redes sociales y medios de comunicación propios.

**CAPITULO V: DE LA ESTRUCTURA DE LOS CLUBES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Asamblea General

Presidente

Vicepresidente

Director Administrativo

Director de Comunicaciones

Miembros activos

Miembros Adherentes

Miembros honorarios

Consejo Consultivo

Director (a)

Docentes asesores

Padres de familia

Estudiantes universitarios

Docentes del nivel superior

Científicos

Egresados de la I.E

**CAPITULO VI: DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Art. 13.** El Consejo Consultivo de cada club puede ser integrado por uno varias personas, dependiendo de la dinámica de cada organización, y entre puede ser el director institucional, profesores asesores de diferentes niveles de estudio (de preferencia docentes en ciencia), padres de familia, estudiantes universitarios que realicen una función activa en el club en calidad de facilitadores, docentes e investigadores de nivel superior, o científicos, que apoyan al Club y estudiantes egresados de la I.E.

**CAPITULO VII: DE LOS MIEMBROS DEL CLUB DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**Art. 14.** Las categorías de miembros de un Club de Ciencia y Tecnología son:

1. **Miembros Activos:** lo conforman los estudiantes de EBR.
2. **Miembros Adherentes:** son aquellos que ayudan, orientan y supervisan a los miembros activos y están conformados por los Docentes Asesores, directores y Sub Directores, Coordinadores Académicos y Padres de Familia de las Instituciones Educativas.
3. **Miembros Honorarios:** son docentes e investigadores de nivel superior, o científicos, que apoyan al Club. También pueden serlo los egresados de la institución educativa y los estudiantes universitarios que realicen una función activa en el club en calidad de facilitadores.

**Art. 15.** La primera reunión de los miembros del Club de Ciencia y Tecnología será convocada por el profesor asesor, en la que se designará al primer Comité Directivo. A partir de allí, será el Comité Directivo, en conjunto con el profesor asesor, el que convoque a reuniones al menos una vez cada quincen (15) días, a fin de continuar con el avance de actividades a desarrollarse por el Club de Ciencia y Tecnología durante el año.

**Art. 16.** Se pierde la condición de miembro del Club de Ciencia y Tecnología por:

1. Inasistencia injustificada a tres (03) reuniones del Club de Ciencia y Tecnología
2. Recibir suspensión por medida disciplinaria, mayor a cinco (05) días.
3. Solicitar voluntariamente la desafiliación

**CAPITULO VII: DE LAS COMISIONES DE ACTIVIDADES DE TRABAJO Y PRESENTACIÓN DE REPORTES**

**Art. 17.** El Club de Ciencia y Tecnología podrá conformar comisiones de acuerdo a sus necesidades y actividades que realizan anualmente.

**Art. 18.** El director de Administración contará con una comisión para la búsqueda de fondos para apoyar la ejecución de las actividades propuestas en el plan anual de trabajo.

**Art. 19.** Al término del año académico, el presidente deberá convocar a todos los participantes del Club de Ciencia y Tecnología y, junto al Comité Directivo, emitirá un informe del trabajo institucional del Club de Ciencia y Tecnología al director de la institución educativa.

**CAPITULO VIII: DE LAS ACTIVIDADES**

**Art 20.** Se podrán realizar, entre otras, las siguientes actividades de difusión y promoción de la cultura Científica, tales como: visitas guiadas a instituciones de investigación, museos, universidades, centros tecnológicos empresariales, etc.; grupos de formación académica en Química, Física, Matemáticas, Biología, etc.; talleres de ajedrez, teatro científico, periodismo científico, Pitch científico, etc.; grupos investigación en las diversas ramas del conocimiento científico-tecnológico que deberán ser asesorados por profesionales en temas en relación a su área correspondiente; entre otros. Con la finalidad de motivar la participación de los alumnos y docentes de la comunidad educativa.

**Art. 21.** Si las condiciones lo permiten, las actividades deben seguir desarrollándose durante las vacaciones escolares.

**CAPITULO IX: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS**

**Art. 22.** Son derechos y deberes de los miembros:

1. Al momento de completar el proceso de inscripción al Club a través del SIGECCYT, se acepta implícitamente el contenido del presente reglamento.
2. Participar de hecho, con voz y voto en las asambleas generales.
3. Defender en el seno de la asociación cualquier género de planteamientos que hagan referencia al campo específico de la asociación sean o no mayoritarios.
4. Ser elector y elegible a cualquier cargo, según lo dispuesto en el reglamento.
5. Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos.
6. Contribuir al fomento de valores y hábitos de respeto, disciplina, responsabilidad, orden, cooperación, igualdad, no discriminación y solidaridad entre sus miembros.
7. Controlar el trabajo de toda la asociación, pudiendo exigir todo tipo de información.
8. Promover las actividades y fomentar que más estudiantes se unan al Club de Ciencia y Tecnología.
9. Cabe señalar que el incumplimiento total o parcial del reglamento o del manual de los Clubes de Ciencia y Tecnología, así como el abandono del cargo, mal comportamiento o conductas inadecuadas que atenten contra la moral y las buenas costumbres, serán causales de desafiliación inmediata. Dicha decisión podrá ser tomada por el Consejo Consultivo.

**CAPITULO X: DEL PROCESO DE MANEJO DEL SIGECCYT**

**Art. 23.** El Club de Ciencia y Tecnología, deberá descargar del portal de clubes en la siguiente dirección <https://clubescyt.concytec.gob.pe/>, la guía de orientación para poder acceder a través de un usuario y contraseña al Sistema Integrado de Gestión de Clubes de Ciencia y Tecnología (**SIGECCYT**) del CONCYTEC, donde podrán subir toda la información referente al club y sus actividades, con el propósito de cumplir sus roles correspondientes en función de la presente directiva, y de esta manera lograr un procesos adecuado para la acreditación a través de la validación y evaluación del proceso de inscripción y reconocer públicamente el cumplimientos de todas las actividades desarrolladas a través del monitoreo y acompañamiento permanente de los especialistas de la UGEL y la DRE o GRE, según corresponda el nivel de participación en cada una de las etapas.

**CAPITULO XI: DISPOSICIONES FINALES**

**Art. 24.** Los asuntos no contemplados en el reglamento serán resueltos por el Consejo Consultivo y el Comité Directivo a través de la asamblea del club de ciencia y tecnología.